



Lima, veintinueve de mayo de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por JULIO QUISPE MOSCOSO, Gerente General de Matías Rodrigo Sociedad Anónima Cerrada, contra la resolución de fojas quinientos tres del diecisiete de junio de dos mil once, que declaró improcedente la solicitud de devolución de vehículo incautado de placa de rodaje WGG - setecientos treinta y cuatro; en el proceso que se sigue contra Oriol Mendoza Rojas y otros por delito contra la salud pública - tráfico ilícito de insumos químicos, en agravio del Estado; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Gerente General de Matías Rodrigo Sociedad Anónima Cerrada, Julio Quispe Moscoso, en su recurso formalizado de fojas quinientos veintiuno, alega que a la fecha se mantiene incautado el vehículo de placa de rodaje WGG - setecientos treinta y cuatro de manera arbitraria, lo que atenta contra su derecho a la propiedad, pues, ni la persona jurídica a la que representa, ni sus accionistas son autores, cómplices o encubridores del delito de tráfico de insumos químicos, por el contrario, ha quedado demostrado, que tal vehículo estaba alquilado para transportar abarrotes, como se corrobora con el contrato privado del diez de enero de dos mil nueve, y al momento de ser intervenido era conducido por el procesado Oriol Mendoza Rojas; pese a ello, la decisión que declaró improcedente su pedido de devolución de vehículo se emitió contraviniendo la norma especial, es decir, el artículo sesenta y seis del Decreto Legislativo veintidós mil noventa y cinco, modificado por el artículo cinco del Decreto Ley número veintidós mil novecientos veintiséis; pues, la recurrente, no tiene ninguna de las condiciones exigidas en la ley para ser objeto de incautación de sus bienes; en consecuencia, la resolución impugnada debe ser anulada. **Segundo:** Que, el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales modificado por Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, del diecisiete de agosto de dos mil cuatro, establece taxativamente las resoluciones que pueden ser



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 617-2012
ICA

recurribles en recurso de nulidad, entre las que no se encuentra contemplada aquella que declare improcedente el pedido de entrega de vehículo. **Tercero:** Que, siendo así, habiéndose concedido recurso de nulidad a Julio Quispe Moscoso, Gerente General de Matías Rodrigo Sociedad Anónima Cerrada, mediante resolución de fojas quinientos veintinueve del veinte de diciembre de dos mil once, se colige que la Sala Mixta Descentralizada de Pisco, vulneró el principio de legalidad -limita la posibilidad de interponer recursos *extra lege*, es decir, sólo se pueden interponer los recursos expresamente establecidos en la ley y tal como se encuentra previsto-, consiguientemente, incurrió en causal de nulidad insubsanable, prevista y sancionada en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código Adjetivo. Por estos fundamentos: Declararon **NULO** el concesorio de fojas quinientos veintinueve del veinte de diciembre de dos mil once; en consecuencia: **INADMISIBLE** el recurso de nulidad de fojas quinientos veintiuno, interpuesto por JULIO QUISPE MOSCOSO, Gerente General de Matías Rodrigo Sociedad Anónima Cerrada, contra la resolución de fojas quinientos tres del diecisiete de junio de dos mil once, que declaró improcedente la solicitud de devolución de vehículo incautado de placa de rodaje WGG - setecientos treinta y cuatro; en el proceso seguido contra Oriol Mendoza Rojas y otros por delito contra la salud pública - tráfico ilícito de insumos químicos, en agravio del Estado; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

- 2 -

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMEND

SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria

CORTE SUPREMA

15 AGO. 2012